

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 30 DE NOVIEMBRE DE 1966

Nº 15.753

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 31 de 23 de noviembre de 1966, por la cual se crean centros escolares.
Ley Nº 33 de 29 de noviembre de 1966, por la cual se modifica artículo de una Ley.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 240 de 29 de noviembre de 1966, por el cual se reglamenta la emisión de unos Bonos Nacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Industrias
Resolución Nº 88 de 7 de octubre de 1966, por la cual se autoriza la cesión de un Contrato.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

CREANSE CENTROS ESCOLARES

LEY NUMERO 31

(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1966)

por medio de la cual se crean cuatro centros escolares en la Zona Indígena.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que la función educativa en la Zona Indígena de Chiriquí se encuentra limitada por la dispersa ubicación geográfica de sus comunidades; que es urgente la acción educativa sistemática en dicha Zona,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza la construcción de Centros Escolares Indígenas en los siguientes distritos: Tolé, Remedios, San Félix, San Lorenzo.

El Ministerio de Educación determinará el sitio de su ubicación.

Artículo 2º En los centros escolares Indígenas funcionarán internados y granjas agropecuarias de carácter permanente.

Artículo 3º Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos de 1967, las partidas indispensables para la construcción de los centros escolares Indígenas.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 23 de noviembre de 1966.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

MODIFICASE ARTICULO DE UNA LEY

LEY NUMERO 33

(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1966)

por la cual se modifica el artículo 1º de la Ley 87 de 30 de noviembre de 1963, que modificó el artículo 6º de la Ley 73 de 27 de diciembre de 1961.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 1º de la Ley 87 quedará así:

“Artículo 1º Todos los impuestos que se crean por medio de esta Ley, así como los impuestos de inmuebles actualmente en vigencia, cesarán en sus efectos si, a más tardar, el 31 de diciembre de 1970, no se han revaluado en su totalidad las fincas urbanas y rurales de toda la República”.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de noviembre de 1966.
Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE LA EMISION DE UNOS BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 240

(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1966)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales como medio para adquirir el empréstito autorizado por el Artículo 6º de la Ley 12 de 1961.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad especial que le concede el Artículo 6º de la Ley 12 de 1961.

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de Un Millón Trescientos Mil Balboas (B/1,300,000.00), con el nombre “Bonos Acueducto y Alcantarillado de la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA. TALLERES:
Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50 Avenida 9ª Sur—N° 19-A 55
(Releño de Barraza) (Releño de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Máximo: 5 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro 79 4-11

Ciudad de Colón, 1966-1968", por un plazo de 20 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Estos bonos se harán en denominaciones de B/50.00, B/100.00, B/500.00, B/1,000.00 y B/5,000.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos bonos se utilizarán para cubrir de manera exclusiva, con un producto o con los mismos bonos, los gastos que demanden la construcción del Alcantarillado de la ciudad de Colón.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales se harán efectivos por conducto del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccionó para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 20 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organo Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organo Ejecutivo ordenar la redención de cualquiera parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán

a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los 29 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

AUTORIZASE LA CESION DE UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resolución Número 88.—Panamá, 7 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 22 de agosto de 1966 General Mills Inc., solicita por intermedio de sus apoderados legales Icaza, González Ruiz y Alemán cesión del contrato N° 70 de 8 de Nov. de 1965 a General Mills de Panamá, S.A.

Que el Sub-director General del Registro Público certifica que General Mills de Panamá, S.A. es una Sociedad Anónima existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá;

Que la cláusula octava del contrato en mención autoriza el traspaso del mismo mediante el consentimiento previo y expreso del Organo Ejecutivo.

RESUELVE:

Autorizar la cesión del contrato de protección industrial N° 70 de 8 de Nov. de 1965 de General Mills Inc., a General Mills de Panamá, S.A.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Kimberley-Clark Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 130 de North Commercial Street, Neenah, Wisconsin, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"S C R I B E"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Papel para escribir, papel para imprimir, y sobres, en Clase 37".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Registro estadounidense No. 769,185, válido hasta el 5 de mayo de 1985; c) Declaración Jurada; d) Poder General otorgado a nuestro favor; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 7 de mayo de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV.10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio

Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Chesebrough-Pond's Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 485 de Lexington Avenue, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"C I N D Y"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Perfumería, jabones, peines, esponjas y otros accesorios para el tocador, en Clase 58".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Peruano No. 69,448, válido hasta el 2 de junio de 1974; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El poder otorgado a nuestro favor por la solicitante se encuentra registrado en esa oficina bajo el No. 179.

Panamá, 13 de mayo de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias,
Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada C. A. Tabacalera Nacional (CATANA), una sociedad constituida y

existente de acuerdo con las leyes de la República de Venezuela, con domicilio en Maracay, Estado Aragua, Venezuela, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"BONANZA"

La marca ha sido usada en el comercio del país del origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos y cualquier otro producto del tabaco.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de registro venezolano No. 47483; c) Declaración Jurada; d) Poder a nuestro favor; e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 29 de enero de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Sloan Valve Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 4300 de West Lake Street, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"SLOAN"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto usada en el comercio panameño y sirve para amparar y dis-

tinguir en el comercio: "Válvulas de aspersión, combinación para inodoros, equipo silenciador de lavado, que comprende la taza del inodoro y conjunto de válvula de aspersión, sistemas automáticos de regado, que comprende válvulas para el regado, medios para activar y aparatos de tiempo para los mismos, vendidos como una unidad, y válvula de desahogo vendida separadamente, válvulas guías de desahogo, vendidas separadamente, conjunto para manejar control de válvula de regadío vendidas separadamente y mangos vendidos separadamente para la operación manual de dichos manubrios, en Clase 13".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense número 576-222, válido hasta el 23 de junio de 1973; c) Poder y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 18 de agosto de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Aceites, S. A., organizada según las leyes panameñas, domiciliada en Panamá, R. de P., por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

"AMONICO"

en cualquier tipo de letras, colores o diseños.

La marca se usará para amparar y distinguir en el comercio: "Productos de amoníaco, jabones, detergentes, limpiadores, brilladores, bactericidas, desinfectantes y en general de productos que se utilizan para la desinfección, el lavado, el aseo y la limpieza". Esta marca será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica impresa en letras de

molde, pudiendo variar el tamaño, color, tipo de letras, disposición, etc., y está destinada a ser aplicada sobre los productos que ella distingue o sobre sus envases, envoltorios, membretes, anuncios, etc.

Se acompaña: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Seis etiquetas de la marca; c) Declaración Jurada. Nuestro poder es el número 056.

Panamá, 26 de mayo de 1965.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,

Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Nestlé, S. A., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la Confederación de Suiza, con domicilio en La Tour de Peilz y Sucursal en Avenida Nestlé 53, Vevey, Cantón de Vaud, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"FORTIFEX"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Productos Farmacéuticos, Especiales o no, en la Clase 79".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones, estilos o tipos de letras sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de Registro Peruano No. 65,743, válido hasta el 25 de abril de 1973; c) Tanto el Poder otorgado a nuestro favor como la Declaración Jurada se acompañaron a la otra solicitud de Registro de

la Marca "Fortifex" (Clases 62 y 70) de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 18 de agosto de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eligio Crespo V., varón, mayor de edad, panameño, casado, Abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal número 6-1-257, con Oficinas en Vía España No. 120, local 304, en donde recibo notificaciones, en mi carácter de Apoderado de la Chiriqui Land Company, que es una Corporación organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, e inscrita en la República de Panamá, a Tomo 39, Folio 466, Asiento 5354 bis, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, tal como consta en el Poder inscrito en la misma Sección de Registro, a Tomo 238, Folio 105, Asiento 54672, con mi acostumbrado

PETTE 150's

respeto solicito el registro de la marca de fábrica, de propiedad de la citada sociedad, que consiste en una etiqueta horizontal, con orla de color negro, dentro de la cual aparecen escritas, en el centro, que tiene fondo blanco, en letras mayúsculas negras, las palabras Petite 150's.

La mencionada marca se usará como distintivo de la Compañía que represento, para amparar y distinguir en el comercio a cualquier banano o producto de banano, o a su envoltura o envase, cajas, cajetas, paquetes o cualquier otro material o materiales de empaque o envase, en todos los tipos y tamaños de letras y en cualquier color o colores o cualesquiera combinaciones de los mismos.

Dicha marca se aplicará gravándola, pintándola o por medio de etiquetas o en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio. Se aplicará, igualmente, en papel timbrado para correspondencia, sobres, facturas, recibos, envases, embalajes, de cualquiera clase, envolturas, volantes de propaganda, anuncios por la prensa, radio, cine y en cuantas formas sea necesario y conveniente para distinguir, amparar y proteger el producto.

Me permito adjuntar los siguientes documentos:

- a) Poder, en el cual consta, igualmente, la personería jurídica de mi mandante y la del suscrito para representarla;
- b) Comprobante (Liquidación), de que los derechos de registro y publicación han sido pagados;
- c) Seis (6) etiquetas;
- d) Clisé para reproducirlas;
- e) Declaración Jurada.

En consecuencia, solicito respetuosamente, imprimirle la tramitación correspondiente a esta petición y resolverla favorablemente.

Panamá, 26 de enero de 1966.

Eligio Crespo V.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

"CONDE, S. A." en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 777 del Código de Comercio, anuncia por este medio, que ha comprado de Importadora de América Latina, S. A., su sucursal situada en la calle 36 N° 1, Edificio Sabadell de la ciudad de Panamá, R. de P. L. 82.288

(Primera publicación)

A V I S O

Yo, Manuel Cerdeira González en mi carácter de Presidente de la "Mueblería Orensana S. A." aviso al público, para los efectos del artículo 777 y 779 del Código de Comercio, que la Sociedad mencionada compró al señor Ricardo Somosa según contrato que obra en la Escritura 2678 del 9 de agosto de 1966 de la Notaría Primera del Circuito Notarial de Panamá el establecimiento denominado "La Orensana" situado en Avenida "B" casa 2,008 ciudad de Panamá y amparado por la Patente Comercial de Segunda clase 9590.

Manuel Cerdeira González.

L. 82347

(Única publicación)

A V I S O

Para los fines legales señalados en el artículo 777 del Código de Comercio se informa al público en general, que mediante la Escritura Pública número 2345, de fecha 5 de mayo de 1966, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, la señora Mildred Pseudhomme adquirió en compra de la señora Adelina Brunel de Bernal el negocio de cantina, billar y restaurante denominado "El Refugio", ubicado en el número dos trece (2-13) de calle B. de la ciudad de Panamá.

Panamá, 23 de septiembre de 1966.

Mildred Pseudhomme.

L. 86334

(Primera publicación)

A V I S O

Por este medio hago saber al público en general que comprado a la señora Istmenia Him de Du Saire el establecimiento comercial denominado "Bodega C. I. O."

domiciliado en la Calle N número tres (3) de esta ciudad de Panamá, dedicado a la venta al por menor de licores embotellados, según escritura pública número quinientos noventa (590) de veintisiete (27) de septiembre del presente año extendida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

Esto lo hago saber en cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio.

Julio Chu Delgado.
Céd. 8-43-602.

L. 86483

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por el señor Carlos Guillermo Ayala Merino, quien solicita la venta de bienes a nombre de sus menores hijos Adelaida, Camilo, Jorge, Agustín y Gladys Ayala, se ha señalado el día veintinueve (29) de diciembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de las acciones a que se refiere esta acción especial, de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en resolución del 23 de agosto último, que se detallan así:

"Treinta y una un medio (31-1/2) acciones de la "Cervecería Nacional, S. A.", pertenecientes a los menores Adelaida, Camilo, Jorge, Agustín y Gladys Ayala Montero. Los peritos avaluaron en veintiséis balboas (B:26.00) por acción, o sea un total de B:819.00".

Servirá de base para el remate la suma de ochocientos diez y nueve balboas (B:819.00), valor dado por los peritos a las mencionadas acciones; y serán posturas admisibles las que cubran la totalidad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base de la subasta.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar las acciones en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 99065

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio,

EMPLAZA:

A Juan Rodríguez Casís, para que en el término de veinte días (20) contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de Impugnación de la Paternidad de la menor Luz Elmila Castillo Rodríguez, propuesto por Juana María Rodríguez González.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

Armando Ocaña V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 98343

(Única publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 8-AV-25-353,

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública Nº 4614 de septiembre 8 de 1966 de la Notaría a su cargo, los señores Ricardo Augusto Barreto y Alicia Abad de Barreto, han constituido la sociedad denominada Barreto, Sociedad Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República.

Que la sociedad se dedicará a la venta de productos de petróleo, transporte en general y a cualquier otra actividad de lícito comercio.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del socio Ricardo Augusto Barreto.

Que el término de la sociedad es de 10 años contados a partir de la fecha de esta escritura.

Que el capital social es de mil quinientos balboas (B:1.500.00) aportado por partes iguales, quedando la responsabilidad de cada uno, limitada a su aporte social.

Panamá, septiembre 8 de 1966.

El Notario Público Cuarto,

R. Vallarino Ch.

L. 81639

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Tomo 370, Folio 1, Asiento 80.182 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada Finmor Investment and Finance Corp.

Que al Folio 326, Tomo 557, Asiento 101.067-Bis de la misma Sección Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita el Acta de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"El Presidente de la sociedad, señor Francois Bruswig, en nombre y representación de la Junta Directiva propuso y los accionistas aprobaron por unanimidad las siguientes resoluciones: 1. Que la sociedad Finmor Investment and Finance Corp., organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá por Escritura Pública Nº 1401 de 22 de mayo de 1959, Notaría Tercera de Panamá y debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, en la Sección de Personas Mercantil, al Tomo 370, Folio 1, Asiento 80.182, sea y por este medio es disuelta".

Dicha Acta fue protocolizada por Escritura Pública Nº 3088 de 13 de septiembre de 1966, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es el 15 de septiembre de 1966.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día quince (15) de septiembre de mil novecientos sesenta y seis (1966).

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 82125

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, por intermedio de su apoderado especial, Lic. Artemio Acevedo C., y en escrito presentado al Tribunal el cuatro de los corrientes, ha solicitado la inscripción en el Registro Público de título de dominio a su nombre de un edificio construido a sus expensas sobre la parte Suroeste de la Finca propiedad de La Nación, número 3821, del Tomo 79, Folio 233, de la Sección de la Propiedad, de la Provincia de Panamá, ubicada en Paítilla, Distrito de Panamá, que consiste en un edificio de estruc-

tura de acero, paredes de bloques repellados, piso de granito y techo de hierro galvanizado. Dicho edificio "tiene de frente veintisiete (27) metros con trece (13) centímetros, y bajo techo solo un fondo de diez y ocho (18) metros con veintisiete (27) centímetros, es decir, una superficie de solo cuatrocientos noventa y cinco (495) metros cuadrados con sesenta y siete (67) centímetros cuadrados, bajo los cuales se albergan parte del Salón de Baile con piso de granito, las Oficinas de Administración, la Cantina, dos (2) pequeños Depósitos, y cuatro (4) Servicios Sanitarios; todas estas últimas dependencias, con piso de mosaico. Pero la Sala de Baile, con piso de granito se extiende hacia el fondo en una extensión total de treinta (30) metros con setenta y siete (77) centímetros, con una ancho en todas sus partes de quince (15) metros con tres (3) centímetros. Es decir, el Salón recubierto de granito tiene solamente una superficie de cuatrocientos sesenta y cinco (465) metros con cincuenta y cinco (55) centímetros.

La mejora en referencia está alinderada así: por el Norte, Sur y Este, resto de la referida finca Nº 3821; y por el Oeste, jardines del edificio, protegidos en su parte exterior por una paredilla de bloques ornamentales, de veintisiete (27) metros con cuatro (4) centímetros, que corre paralela a la calle que conduce al Abat-toir Nacional. El área total de construcción de este edificio es de novecientos sesenta y un (961) metros con siete (7) centímetros".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy, diez y ocho de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

NAUL GMO. LÓPEZ G.

L. 79121

(Única publicación)

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al señor Andrew K. Ransey B., para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto emplazatorio, en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha propuesto la Cía. Panameña de Finanzas, S. A.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho, dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá todos los trámites del juicio relacionado con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados para su publicación legal, hoy, tres de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

R. VALDEZ.

L. 89181

(Única publicación)

R. Villarreal A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente Ad-Hoc., por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Josefina Morales Bermúdez de Benitez, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente: "Juzgado Cuarto Municipal del Distrito.—Panamá, diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:
 Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Josefa Morales Bermúdez de Benitez, desde el día quince (15) de enero de 1929, fecha de su deceso, ocurrido en el Distrito y Provincia de Panamá;

Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, el señor Rafael Benitez Esquivel, en su condición de cónyuge superviviente, y

Ordena: Que se presenten a estar a derecho, en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el;

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

Que se tenga a la Dirección General de Ingresos, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese, el Juez, Suplente Ad-Hoc., (fdo.) Lic. Ricardo Villarreal A., La Secretaria, Ad-Int., (fdo.) Elida C. de Vásquez.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, hoy diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez, Suplente Ad-Hoc.,

RICARDO VILLARREAL A.

La Secretaria, Ad-Hoc.,

Elida C. de Vásquez.

L. 98122

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 41

El suscrito, Director Provincial del Darién, Encargado, al público,

HACE SABER:

Que el señor Julio Florencio Barba Gutiérrez, varón, mayor de edad, panameño, abogado, vecino de la ciudad de Panamá, casado, y portador de la cédula de identidad personal número 8-8-7601, ha solicitado a este Despacho de la Dirección Provincial de Ingresos de Darién, se le adjudique a título de plena propiedad, por compra, y en forma definitiva, un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, con una capacidad superficial de noventa y cuatro hectáreas con mil doscientos cincuenta metros cuadrados (94 hect. con 1250 m²), dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, posesión de Juan B. Quintero; Este, camino a Yaviza; y Oeste, terreno nacional.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince días calendario, en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, así como copia del mismo, se le da a la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

El Director Provincial de Ingresos de

Darién, Encargado,

BOLIVAR CAÑIZALES M.

El Oficial de Tierras Ad-hoc.,

Antonio Ariza Jr.

L. 99072

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 180

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Luis Alberto Fuentes, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se sigue por el delito de Peculado.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, seis de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por todo lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Alberto Lee Chang, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 4-56-94, ofinista, residente en Via España N° 57 altos; Carlos Augusto López, panameño, mayor de edad, soltero, liquidador de impuestos, residente en Ave. Perú N° 2723, Apto. 1-A y con cédula de identidad personal N° 8-64-383; Marco Aurelio Jiménez, panameño, soltero, con cédula de identidad personal N° 8-56-349, oficinista, residente en Altamira N° 16; y Luis Alberto Fuentes, mayor de edad, soltero, oficinista, residente en calle 33 casa N° 4-56 Apto. 438 y con cédula de identidad personal N° 2-2-1100, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Peculado. Se decreta la detención de Luis Alberto Fuentes, quien se encuentra en libertad sin el beneficio de fianza excarcelaria.

Se sobresee definitivamente a favor de Carlos Manuel Dormios, panameño, mayor de edad, soltero, empleado particular, vecino de esta ciudad, con residencia en Mariano Arosemena N° 31-85, y portador de la cédula de identidad personal N° 8-92-728, y Rogelio Ernesto Cortez, panameño, mayor de edad, soltero, comisionista, vecino de esta ciudad, con residencia en San Miguelito, Calle H N° 12-98 y con cédula de identidad personal N° 7-39-647.

No hay motivos para privar a los acusados del beneficio de fianza excarcelaria.

Fijese la cuantía de la fianza de cárcel que debe otorgar cada uno de los acusados a fin de que puedan continuar gozando del beneficio de libertad, la suma de treinta y dos mil trescientos treinta y cuatro balboas con noventa y cuatro centésimos (B/32.334.94).

Dásele a los señores Gabriel González Henríquez, fiador de Lee Chang; Roberto E. Crespo, fiador de Carlos Augusto López; y Arturo Sucre, fiador de Marco Aurelio Jiménez, tres días de término para que presenten a este Juzgado para que sean notificados de este auto.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Cinco días de término tienen los interesados para que presenten las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la Vista Oral en la presente causa.

Derecho: Ordinal 1° del artículo 2136 y artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—
 (fdo.) Néilda Chamizo, Secretaria.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excitan a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Luis Alberto Fuentes, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy cinco de agosto de mil novecientos sesenta y seis, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Panamá, 9 de agosto de 1966.

El Juez Cuarto del Circuito,

La Secretaria,

ATENOGENES RODRIGUEZ C.

(Primera publicación)

Sandra T. Huertas de Icaza.